

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RETRANSMISIÓN DEL MOBILE WORLD LIVE TV DURANTE EL MWC BARCELONA 2025

Exp. A/F202416/S

1. Introducción

Fundació Barcelona Mobile World Capital Foundation (en adelante, “**MWCapital**”) es una organización público-privada activadora del potencial estratégico que supone la innovación tecnológica y digital para la sociedad. Su visión es la puesta en valor de las oportunidades actuales y de futuro derivadas de la transformación y la evolución del entorno económico, científico, educativo y social, fomentando la generación de conocimiento y el desarrollo de soluciones e iniciativas para hacer frente a los retos que afronta la ciudadanía interconectada y global. Su misión es impulsar la transformación móvil y digital de la sociedad con el objetivo de mejorar la vida de las personas a nivel global.

Fundada en Barcelona en 2012, nace como resultado de la suscripción entre, por un lado, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona, FIRA INTERNACIONAL DE BARCELONA, Turismo de Barcelona y, por otro, GSMA Ltd. (“**GSMA**”), del acuerdo Host City Parties Agreement (en adelante, “**HCPA**”) como marco regulador de la cooperación, coordinación y financiación por las distintas las partes para la organización del Mobile World Congress Barcelona (el “**MWC Barcelona**”), así como para el proyecto “Mobile World Capital”.

Actualmente MWCapital es una iniciativa conjunta impulsada por las partes anteriormente citadas, y cuenta también con el apoyo de las operadoras Telefónica, Vodafone y Orange, así como Grupo Damm y CaixaBank, como miembros de su Patronato; y se encarga, entre todas sus actividades, de gestionar determinados servicios esenciales para GSMA en el marco del MWC en Barcelona, como entidad que cohesiona el apoyo de las distintas administraciones que la conforman a la celebración del congreso en esta ciudad.

FOUNDING PARTNERS



2. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato

Mobile World Live TV (en adelante, la “MWL TV”) es el servicio de transmisión de video que proporciona contenido de telecomunicaciones a través de MWC cada año.

Así, la cláusula 11.3.3 del HCPA suscrito en fecha 14 de julio de 2011, prevé la asunción por parte de MWCcapital de la siguiente obligación:

“11.3.3 Frecuencia TDT

Las partes de la ciudad anfitriona pondrán a disposición de GSMA, sin ningún coste, una frecuencia TDT (televisión digital terrestre) des de una semana antes hasta un día después del Congreso. Esta frecuencia se utilizará para retransmitir la televisión del Congreso (Mobile World Live).”

Por ello, MWCcapital precisa contratar la prestación de un servicio de retransmisión de la MWL TV durante el MWC Barcelona 2025.

MWCcapital lleva encargándose de la contratación del servicio de referencia (transporte de la señal y MUX) desde sus inicios; siendo que este año la situación es la siguiente:

Hasta el MWC Barcelona 2023, la MWL TV se sintonizaba manualmente en los televisores de las habitaciones de hotel, siendo GSMA quien lo gestionaba y absorbía los costes de la Red B para los hoteles que lo cobraban.

Hasta entonces, también, la señal de la MWL TV se había emitido en toda Cataluña a través de un canal de televisión Digital Terrestre cedido por el múltiplex de Edica – MUX - (Sociedad Emisiones Digitales de Cataluña) que también emiten de manera regular los siguientes canales: 8TV, Verdi Classics, Fibracat y Barça TV.

Sin embargo, Edica fue perdiendo algunos de sus clientes como Fibracat y Barça TV y se declaró en concurso de acreedores económicamente inviable. En consecuencia, su MUX se desactivó.

De acuerdo con lo anterior, y para garantizar que la MWL TV se pudiera emitir por toda Cataluña, desde MWCcapital se llevó a cabo un procedimiento de licitación para contratar los servicios a través de otro MUX para el MWC Barcelona 2024 y posteriores ediciones.

Desde Tradia (filial de Cellnex, desde la que se transporta la señal de la MWL TV) se han evaluado todas las posibles alternativas actualmente disponibles y se confirma por parte de ésta, así como de GSMA y MWCcapital, que es necesario obtener con esta licitación aquellos **MUX privados disponibles que puedan maximizar la cobertura en el territorio autonómico, principalmente capitales de provincia y territorios adyacentes.**

3. Idoneidad del objeto y su contenido

En la medida en que el objeto de esta contratación está comprendido en el de los contratos regulados en la normativa en materia de contratación pública, y dada la consideración de MWCcapital como entidad del sector público que tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública, la prestación de dicho servicio debe ser objeto de licitación al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “**LCSP**”), sin perjuicio de lo previsto en el informe de procedimiento adjunto a este documento.

Los trabajos a realizar son específicos y de especial dificultad técnica, los cuales no forman parte de las tareas habituales y permanentes MWCcapital, debiendo tener en consideración, también, que por parte de MWCcapital no se cuenta con medios personales propios, ni suficientes, ni con los perfiles adecuados, para la ejecución del contrato, no pudiendo, tampoco, asumir la dimensión que abarca esta prestación, por lo que se ve obligada a acudir al mercado para su contratación. En este sentido, queda acreditada la insuficiencia de medios propios para atender este servicio.

4. Objeto y naturaleza del contrato

El objeto del contrato consiste en la prestación de un servicio de retransmisión del MWL TV durante el MWC Barcelona 2025, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La naturaleza de este contrato se corresponde con la de un contrato de servicios, al amparo de lo previsto en el artículo 17 de la LCSP. El régimen jurídico de la preparación y adjudicación del contrato, así como sus efectos, cumplimiento y extinción, se determinará de conformidad con el contrato de servicios.

Dicho objeto se corresponde con el código 64228100 “*Servicios de transmisión de programas de televisión*”. de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea

5. División en lotes

La prestación objeto del contrato se considera una prestación única, no divisible. Por lo tanto, el contrato no se divide en lotes.

En cumplimiento de la justificación requerida por el artículo 99 LCSP, se pone de manifiesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y organizativo.

Las diversas prestaciones se encuentran directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad dirigida a la satisfacción de una necesidad determinada.

En este sentido, todas las tareas definidas en el pliego técnico deben ser realizadas por un mismo contratista. De realizarlo de otra forma se generarían riesgos innecesarios en cuanto a la coherencia en la prestación de las diferentes tareas que integran el objeto del contrato y duplicidades que redundarían en un ineficiente uso de los recursos destinados al mismo. El conocimiento por parte del proveedor de MWCcapital a la hora de organizar un evento es clave para la ejecución de los servicios, y éste solo se adquiere mediante la prestación continuada del servicio y de todo su alcance, siendo que el proveedor de esta oficina técnica se considera un proveedor estratégico para la Fundación.

6. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El sistema de determinación del precio es a tanto alzado por la totalidad de los trabajos contratados, calculado a partir de la estimación del precio que supondría el cumplimiento efectivo del contrato de acuerdo con las condiciones que constan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, “PPT”) para la realización de este, tomando como referencia los costes actuales de los distintos servicios y suministros, los precios asociados que tienen en el mercado que se han podido obtener de otras licitaciones disponibles en la plataforma de contratación a tanto alzado y el valor real de los últimos contratos adjudicados de prestaciones similares. Así, este presupuesto tiene carácter de máximos, por lo que las ofertas que lo superen serán íntegramente rechazadas.

Por otro lado, el precio del contrato será el de adjudicación y tiene que incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación,

así como todos los costes internos, directos, indirectos, gastos generales, transportes o embalajes, dietas, entre otros conceptos que puedan derivarse de las obligaciones establecidas en los pliegos que se tienen que cumplir durante la ejecución del contrato, incluyendo los costes asociados y la pertinente gestión para la obtención de los eventuales permisos, licencias y seguros necesarios para la realización de los trabajos objeto del presente contrato, en su caso.

El presupuesto base total de licitación del contrato es de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (99.776,60.-€)**, de acuerdo con el siguiente desglose:

- OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (82.460,00.-€), en concepto de presupuesto de licitación (antes de IVA); y
- la partida de IVA (21%), que es de DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (17.316,60.-€).

El indicado presupuesto base de licitación se corresponde con el presupuesto asignado para la totalidad de los trabajos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo los únicos trabajos a cuyo abono se compromete MWCcapital.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP, el precio del contrato se justifica mediante el siguiente desglose:

Costes directos	66.792,60.-€
Costes indirectos	10.719,80.-€
Beneficio industrial	4.947,60.-€
Total PBL	82.460,00.-€
IVA 21%	17.316,60.-€
PBL con IVA	99.776,60.-€

Este importe se ha calculado tomando como referencia el importe facturado por la prestación del servicio de retransmisión de la MWL TV en las ediciones anteriores del MWC Barcelona, ajustándose al alcance que tendrá en esta edición la cobertura de la MWL TV, y, en concreto:

- Señalización del programa MW Live TV estará disponible desde el día 17 de febrero de 2025 a las 8:00h. Para esta señalización deberá insertarse el logo MWC25 en el contenido local, y así los receptores podrán identificar el contenido y canal correctamente.
- Inserción del *loop* con una ocupación de 5 Mbps desde el día 24 de febrero de 2025 a las 8:00h.
- La posibilidad de hacer pruebas de emisión de las señales de TV estará disponible desde el día 1 de marzo de 2025 a las 8:00h.
- La emisión del programa en directo se iniciará el lunes 3 de marzo de 2025 y quedará disponible hasta la desconexión de los contenidos por parte de la MWL TV hasta el día 6 de marzo de 2025 a las 18:00h.
- Difusión del programa dentro de los MUXs locales que permitan que la difusión de los contenidos se realice en un ámbito de cobertura mayor al 65% del territorio autonómico, incluyendo las capitales de provincia.

El valor estimado total del contrato es de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS (82.460,00.-€)**, puesto que no se prevén modificaciones ni prórrogas.

7. Duración (vigencia del contrato)

La vigencia del contrato se fija desde el día 17 de febrero de 2025 a las 8:00h hasta el día 6 de marzo de 2025 a las 18:00h.

8. Criterios de solvencia

Podrán concurrir a este procedimiento todas las empresas o profesionales cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad de este informe de necesidad.

Todos los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros, que deseen concurrir al presente procedimiento de licitación, deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones de solvencia que se detalla a continuación.

En este sentido, en el artículo 87.1 de la LCSP se nombran los medios mediante los cuales el empresario puede acreditar la solvencia económica y financiera, a elección del órgano de contratación.

NOTA: Los requisitos que han de cumplir todos los licitadores, cuya concurrencia se declara, deberán ser acreditados únicamente por el licitador en quien recaiga la propuesta de adjudicación que habrá de aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de capacidad, y junto con aquellos documentos indicados en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Particulares.

No obstante, el órgano de contratación o sus servicios dependientes pueden solicitar en cualquier momento a cualquier licitador la documentación acreditativa de los extremos exigidos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, siempre que resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

8.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera

El criterio relativo a la solvencia económica y financiera seleccionado permite verificar que la capacidad económica del operador económico que tiene que llevar a cabo la prestación la podrá realizar con garantía de éxito.

En este sentido, se deberá disponer de un **Volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor de los últimos tres (3) ejercicios disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del contratista, deberá ser igual o superior a una vez y media el valor total estimado del contrato, es decir, igual o superior a **123.690,00.-€**.

Medios de acreditación:

- La aportación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios cerrados, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro; y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
- En el caso de que la empresa no tenga la obligación de presentación de cuentas ante organismo oficial, deberá presentar una declaración al respecto y presentar las cuentas legalizadas.
- En caso de que la empresa no tenga la obligación de presentación de cuentas ante organismo oficial ni de legalizar cuentas, deberá presentar una

declaración al respecto, así como las cuentas firmadas por el representante legal.

- Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o declaración de IRPF de los ejercicios correspondientes.

8.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional

Los criterios relativos a la solvencia técnica y profesional seleccionados permiten verificar que el operador económico tiene la suficiente experiencia para poder llevar a cabo la prestación.

En este sentido, se deberá disponer de una **Relación de los principales servicios o trabajos realizados de naturaleza igual o similar a los que constituyen el objeto del contrato, realizados durante los últimos tres (3) ejercicios disponibles**, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del contratista, para al menos dos (3) empresas y/o instituciones de ámbito local, autonómica, estatal y/o internacional.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a la semejanza de las prestaciones que realmente conforman el objeto del contrato, independientemente del título del contrato o del CPV asignado.

Medios de acreditación:

- (No exigible a empresas de nueva creación): Mediante la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación, incluyendo en ambos casos los importes de dichos servicios, las fechas en que fueron prestados y los correspondientes destinatarios.
- Las empresas de nueva creación en los términos del artículo 90.4 LCSP (antigüedad inferior a cinco años): Mediante declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos desde la fecha de constitución, que deberá ser de tres (3) empleados desde la fecha de

constitución; pudiendo el órgano de administración, si lo considera necesario, solicitar un informe de la Seguridad Social con el número anual medio de personas trabajadoras.

9. Criterios de adjudicación

La selección de la oferta más ventajosa se determinará teniendo en cuenta el mejor precio, en aplicación de los criterios definidos de la LCSP y de la normativa municipal en materia de contratación. Al tratarse de un servicio de prestaciones perfectamente definidas técnicamente, sin posibilidad de introducir cambios en el contrato ni adelantar el plazo de entrega (no existe ningún otro factor determinante para la adjudicación que el precio, de acuerdo con el artículo 145.3.g) LCSP.

La puntuación máxima de la totalidad de los criterios de adjudicación (evaluables automáticamente) es de **100 puntos**.

Los criterios de adjudicación serán:

9.1. OFERTA ECONÓMICA (hasta un máximo de 100 puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la entidad licitadora que formule el precio más bajo que sea admisible, es decir, que no sea anormalmente bajo y que no supere el presupuesto base de licitación y en el resto de las entidades licitadoras la distribución de la puntuación se hará aplicando la siguiente fórmula establecida por la Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía (de Barcelona), de 22 de junio de 2017, publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio:

$$\left[\frac{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{oferta}}{\text{Presupuesto base de licitación} - \text{oferta más económica}} \right] \times \text{Puntos máx.} = \text{Puntuación resultante}$$

Si una entidad licitadora presentara una oferta que iguale el precio de licitación, quedará admitida pero no obtendrá ninguna puntuación, por no tratarse de ninguna mejora económica. Si una entidad licitadora presentara una oferta superior a la del precio de licitación, quedará automáticamente excluida.

A estos efectos, deberá cumplimentarse el modelo de oferta económica adjunto a los pliegos de la presente licitación.

10. Bajas presuntamente anormales y casos de empate

Si un licitador presentara una oferta que iguale el precio de licitación, quedará admitida pero no obtendrá ninguna puntuación, por no tratarse de ninguna mejora económica. Si un licitador presentara una oferta superior a la del precio de licitación, quedará automáticamente excluido.

Para presumir que una oferta presenta carácter anormal o desproporcionado se seguirán las siguientes directrices, según lo dispuesto en el artículo 149.2.a) y b) de la LCSP:

- Si solo hay un licitador, cuando su oferta económica suponga una baja de más del 15% del presupuesto de licitación.
- En el caso que concurren dos (2) licitadores, cuando la oferta económica suponga una baja de más del 20% de la media del total de las ofertas.
- En el caso que concurren tres (3) licitadores, cuando la oferta económica suponga una baja de más del 15% de la media del total de las ofertas.
- En el caso que concurren cuatro (4) o más licitadores, cuando la oferta económica suponga una baja de más del 15% de la media del total de las ofertas. No obstante, si entre las ofertas hubiere ofertas superiores en 10 puntos porcentuales a la media del total de las ofertas, se calculará de nuevo la media sólo con las ofertas que no se encuentren en este supuesto.

De acuerdo con la previsión del artículo 149.4 LCSP, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque no cumple las obligaciones aplicables en materia de subcontratación, ambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, en el Derecho Nacional, los convenios colectivos sectoriales vigentes o por las disposiciones de Derecho internacional enumeradas en el anexo V LCSP y, en especial, si se evidencia que los salarios considerados a la oferta son inferiores a lo que establece el convenio de aplicación.

En caso de empate entre diversos licitadores se aplicará lo dispuesto en el artículo 147 apartado 2 de la LCSP.

11. Forma de presentación de las proposiciones

- **Forma de presentación:** Las ofertas de las empresas licitadoras deberán presentarse en un **DOS (2) SOBRES** electrónicos, a través de la herramienta **Sobre Digital** de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:
 - **SOBRE 1:** Documentación Administrativa
 - **SOBRE 2:** Propuesta evaluable mediante la aplicación de criterios evaluables de forma automática.
- **Fecha límite de presentación:** El último día para la presentación de ofertas será el indicado en el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de la Generalitat de Catalunya.

NOTA: La documentación a presentar a través de la herramienta Sobre Digital para cada uno de los dos (1) sobres deberá ser nombrada conforme la siguiente relación:

- Sobre 1:

- “A/F202416/S DEUC_[nombre licitador]”

- Sobre 2:

- “A/F202416/S Anexo I PCP Oferta económica S2_[nombre licitador]”

Cualquier otra documentación que el licitador aporte en alguno de los dos (2) sobres deberá ser nombrada como “A/F202416/S [nombre documento] [S1/S2 en función del número de sobre que se presenta]_[nombre licitador]”

12. Subcontratación

Atendiendo a la naturaleza de la prestación no se permite la subcontratación.

13. Mesa de contratación

La Mesa de contratación estará constituida por:

- **Presidente:** **Eduard Martín**; Chief Innovation Officer de MWCcapital, o persona en quien delegue;
- **Secretaria:** **Marta Duelo**; Chief of Legal & Contractual Services de MWCcapital, o persona en quien delegue;

FOUNDING PARTNERS

- Vocal: **Carme Ponte**; Chief of General Services de MWCcapital, o persona en quien delegue;
- Vocal técnico 1: **Tomeu Sabater**; Head of the Tech Lab de MWCcapital, o persona en quien delegue; y
- Vocal técnico 2: **David Mira**, asesor externo IT, o persona en quien delegue.

Todos los miembros de la mesa de contratación tendrán voz y voto, excepto la secretaria de la mesa, que actuará con voz y sin voto. La secretaria de la mesa podrá estar asistida por un técnico auxiliar, cuya incorporación a las reuniones se prevé con voz, pero sin voto.

Barcelona, a 4 de noviembre de 2024



Eduard Martín
Chief Innovation Officer de MWCcapital